

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00851 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **ALFONSO CUERVO PÁEZ** contra **CLAUDIA PATRICIA TELLO MÁRQUEZ y GABRIEL DOMINGO WILCHES**, por las siguientes dinerarias:

- 1.** Por la suma de **\$55.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20361313. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., que da cuenta la anotación No 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 781, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 146, hoy 15 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8603627b9d52f24ee01c451eda6baf022f06a376cb706b3c2a8158ba4d6eb1**

Documento generado en 13/10/2021 07:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>